Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **1191218726000097**

Número de expediente: **CT- 097-03/2026**

Progreso, Yucatán, a 05 de junio de 2026

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio:**1191218726000097** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **22 de mayo de 2026,** la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000097.**

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

- ***"I. INFORMACIÓN SOLICITADA***

 Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador:

 ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ

 En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando:

 1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso.

 2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja.

 3. Tipo de contratación o relación laboral.

 4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción.

 5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como:

 • Nóminas o listas de raya

 • Recibos de pago

 • Nombramientos o contratos

 • Altas y bajas administrativas

 • Registros internos de personal

• ***Cualquier otro documento idóneo."*** **(Sic).**

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente la **Dirección de Administración,** área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000097.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **DA/0366/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Dirección de Administración,** declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación con "*información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando: 1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso, 2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja. 3. Tipo de contratación o relación laboral, 4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción, 5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación, tales como: • Nóminas o listas de raya, • Recibos de pago, • Nombramientos o contratos, • Altas y bajas administrativas, • Registros internos de personal, • Cualquier otro documento idóneo."* motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción del artículo 07 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

> *La **Dirección de Administración señaló:** " ...para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 1191218726000097, en la que se nos requirió lo siguiente:*
>
> ...
>
> Con respecto a lo referido de la empresa no existe la información que se ha solicitado es de manifestar que no se ha generado documentación e información alguna, debido que en el sistema contable no existe registro del proveedor, por tanto, se declara la inexistencia de la información lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 y 141 párrafo segundo de la LG"

Al respecto, **con fundamento en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada**; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

Declaración de inexistencia de la Dirección de Administración
Inexistencia relativa a: **"información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018, solicitando: 1. Confirmación de si laboró para el H. Ayuntamiento de Progreso, 2. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja. 3. Tipo de contratación o relación laboral, 4. Puestos desempeñados y áreas de adscripción, 5. Copia simple o versión pública de documentos que acrediten dicha relación."**
Ante las manifestaciones de la Dirección de Administración, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos

por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada.

Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PROGRESO YUCATÁN

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 55. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Administración, corresponden al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 57. La Dirección de Administración, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

II. Subdirección de Recursos Humanos;

En este sentido, es viable realizar la confirmación de inexistencia de información, no obstante, la redacción de "empresa" cuando la solicitud vierte sobre un trabajador, se infiere que fue descuido al momento de realizar la transcripción de respuesta.

Es por ello, que se sugiere realizar la corrección siguiente "Mediante una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de esta dirección, es de manifestar que no se encontró documentación e información relativa al trabajador **ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, por tanto, se declara la inexistencia de la información lo establecido en el artículo 17 y el párrafo segundo 144 de la LGTAIP."**

Posterior a la modificación se puede concluir que, al no haber registro, recibos de pago o cualquier otro documento relacionado con la persona antes mencionada, en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, pues motiva y funda que en sus archivos no cuenta con documentación del C. Arturo Valente Pérez Núñez por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se

cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A "INFORMACIÓN COMPLETA, VERAZ, DOCUMENTADA Y VERIFICABLE RESPECTO DEL TRABAJADOR: ARTURO VALENTE PÉREZ NÚÑEZ, EN RELACIÓN CON EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2012 AL AÑO 2018, SOLICITANDO: 1. CONFIRMACIÓN DE SI LABORÓ PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, 2. FECHA DE INGRESO Y, EN SU CASO, FECHA DE BAJA. 3. TIPO DE CONTRATACIÓN O RELACIÓN LABORAL, 4. PUESTOS DESEMPEÑADOS Y ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN, 5. COPIA SIMPLE O VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHA RELACIÓN."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el considerando Tercero, el Comité de Transparencia ordena a la Dirección de Administración, **MODIFIQUE** su respuesta de inexistencia de información emitida en el oficio con número **DA/0366/2026.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 40 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se le otorga 3 días hábiles al área administrativa** para modificar su respuesta y dar cumplimiento a lo establecido.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al área administrativa respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el L.D. Jorge Alberto Castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. **43** de fecha **05 de junio de 2026**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

L.D. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Oficio: DA/0366/26
Asunto: **Respuesta**
1191218726000097
Progreso, Yucatán a 03 de Junio del 2026

M.A IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
PRESENTE:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio **1191218726000097**, en la que se nos requirió lo siguiente:

"**I. INFORMACION SOLICITADA**

Se proporcione información completa, veraz, documentada y verificable respecto del trabajador: ARTURO VALENTE PEREZ NUÑEZ

En relación con el periodo comprendido del año 2012 al año 2018 solicitando:

1. **Confirmación de si laboro para el H. Ayuntamiento de progreso**
2. **Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja.**
3. **tipo de contratación o relación laboral.**
4. **Puestos desempeñados y áreas de adscripción.**
5. **Copia simple o versión publica de documentos que acrediten dicha relación, tales**

Como:

- **Nominas o listas de raya**
- **Recibos de pago**
- **Nombramiento o contratos**
- **Altas y bajas administrativas**
- **Registros internos de personal**
- **Cualquier otro documento idóneo."** (sic)

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Con respecto a lo referido de la empresa no existe la información que se ha solicitado es de manifestar que no se ha generado documentación e información alguna, debido que en el sistema contable no existe registro del proveedor, por tanto, se declara la inexistencia de la información lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 y 141 párrafo segundo de la LG

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

C. LEVY RODRIGO VILLANUEVA DIB
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ccp. Archivo

04 JUN. 2026
13:35 hrs
PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO